



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 051
Fecha 19 de diciembre de 2012
Páginas 11

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 19 de diciembre de 2012 “Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio”	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Se establece en la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones, entre otros asuntos, el procedimiento de actualización del código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las actividades económicas de los titulares de las operaciones cambiarias que lo requieran, teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE mediante la Resolución No. 066 del 31 de enero de 2012 estableció la CIIU Rev. 4 Adaptada para Colombia (A.C.), la cual se deberá implementar a más tardar el 31 de diciembre de 2013, conforme a lo previsto en la Resolución No. 636 del 23 de julio de 2012.

La presente Circular comenzará a regir a partir del 2 de enero de 2013.

Primero: Se adiciona el numeral 2.6. del Capítulo 2, el cual quedará así:

“2.6. Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)

2.6.1. Código CIIU Rev. 3 A.C. o 3.1 A.C.

Para las operaciones cambiarias realizadas hasta el 27 de diciembre de 2013 que requieran la información del código CIIU, los titulares deberán continuar diligenciado los formularios que correspondan a la operación con el código CIIU Rev. 3 A.C. o 3.1. A.C.

2.6.2. Actualización del código CIIU

a) Actualización del código CIIU por cambio en la actividad económica

Los titulares de las operaciones cambiarias para las que se requiera la información del código CIIU, deberán actualizar ante el BR el código CIIU cuando modifiquen su actividad económica de acuerdo con los lineamientos señalados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, mediante la presentación o transmisión del formulario que corresponde a la operación cambiaria.

b) Actualización del código CIIU Rev. 4 A.C.

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 066 del 31 de enero de 2012, aclarada con la Resolución No. 636 del 23 de julio de 2012, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE estableció la CIIU Rev. 4 A.C. de las actividades económicas, los titulares de las operaciones cambiarias para las que se requiera la información de dicho código, deberán comunicar al BR el nuevo código CIIU Rev. 4 A.C. a más tardar el 27 de diciembre de 2013, a través de uno de los siguientes medios:

i) Por conducto de los IMC

Los titulares de las operaciones cambiarias que opten por informar al BR el código CIIU Rev. 4 A.C. por conducto de los IMC, deberán presentar ante éstos la información correspondiente al tipo y número de identificación, nombre o razón social y código CIIU Rev. 4 A.C., utilizando el formato que éstos determinen.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Los IMC deberán transmitir al BR, a más tardar el último día hábil de la semana en que se presente la información, los datos correspondientes al tipo y número de identificación, y código CIU Rev. 4 A.C., en los términos señalados en el Anexo 5 de esta Circular.

ii) Directamente en la página Web del BR

Los titulares de cuentas de compensación y las empresas receptoras de inversión extranjera que transmitan los Formularios Nos. 13, 15 o el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, deberán diligenciar y transmitir la información correspondiente al tipo y número de identificación, nombre o razón social y código CIU Rev. 4 A.C., la cual será requerida al momento de ingresar al Sistema Estadístico Cambiario – SEC, en los términos señalados en el Anexo 5 de esta Circular.

Los titulares de las operaciones cambiarias que opten por informar directamente al BR el código CIU Rev. 4 A.C., podrán acceder a la página Web: www.banrep.gov.co, opción: “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Actualización del código CIU Rev. 4 A.C.”, donde deberán diligenciar y transmitir la información correspondiente al tipo y número de identificación, nombre o razón social y código CIU Rev. 4 A.C.”

Segundo: Se modifica el literal b) del numeral 7.2.1.3. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“b) Inversiones en el sector financiero y de seguros

De conformidad con las disposiciones financieras, las inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros solo pueden hacerse bajo las modalidades de divisas y de sumas con derecho a giro. Así mismo, requieren en algunos casos la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia para la constitución u organización de entidades y/o adquisición de acciones de instituciones vigiladas por dicha Superintendencia.

Tratándose de inversiones en divisas, éstas deben canalizarse por conducto del mercado cambiario cuando la empresa receptora no sea IMC, presentando el Formulario No. 4. Las inversiones en instituciones financieras que tengan la calidad de IMC podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de diligenciar dicho formulario.

El registro de las inversiones de capital del exterior en instituciones financieras se realizará de la siguiente manera:

i) Inversiones en divisas

a. En instituciones financieras que tienen la categoría de IMC

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.1.2. de este Capítulo. Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” se deberá anexar el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora donde conste el concepto, fecha y valor de la capitalización.

RB



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Si la operación requiere de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia el peticionario podrá aportar la mencionada autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, sin perjuicio de que el BR la pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando la operación no requiera de la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, el peticionario deberá indicar expresamente tal circunstancia.

b. En instituciones financieras y de seguros que no son IMC

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.1.1. de este Capítulo. En el momento de la canalización de las divisas deberá presentarse al IMC la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea del caso.

ii) Inversiones de sumas con derecho a giro

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.1.2. de este Capítulo, en cuanto le resulte aplicable.”

Tercero: Se modifica el numeral 7.2.1.7. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.2.1.7. Calificación como inversionistas nacionales

El BR calificará como inversionistas nacionales a las personas naturales no residentes que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Inversiones Internacionales. Para el efecto, el peticionario podrá aportar el documento donde conste la permanencia en el país del inversionista por un período no inferior al previsto en el Decreto 1735/93 o indicar la entidad en la cual reposa el mencionado documento. El efecto de la calificación como inversionista nacional será la cancelación de las inversiones extranjeras que a la fecha estén registradas en el BR, por lo cual se deberá adicionalmente solicitar la cancelación de las inversiones extranjeras en los términos previstos en el ordinal iii), literal b) del punto 7.2.1.4. de este Capítulo.”

Cuarto: Se modifica el numeral 7.3.3. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.3.3. Inversiones en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior

Conforme a lo establecido en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las inversiones de capital de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior requieren la autorización previa de dicha Superintendencia.

Para el registro de las inversiones se aplicarán los procedimientos previstos en los puntos 7.3.1. y 7.3.2. de este Capítulo según la modalidad del aporte. Adicionalmente, el peticionario podrá aportar la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de que el BR la pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia.

RD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Las inversiones de entidades no sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior se someterán al régimen general de las inversiones colombianas en el exterior de que trata el Título IV del Decreto 2080/00 y sus modificaciones y a los procedimientos establecidos en los numerales 7.3.1. y 7.3.2. de este Capítulo.”

Quinto: Se modifica el numeral 11.1.1.3. del Capítulo 11, el cual quedará así:

“11.1.1.3. Sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos

Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, a partir de la obtención del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, pertenecen al régimen cambiario especial y podrán hacer uso de los numerales cambiarios de dicho régimen. Las sucursales que no hayan obtenido el mencionado certificado, pertenecen al régimen cambiario general. Se presume que las sucursales que transmitan la información correspondiente a las operaciones de inversiones extranjeras bajo los numerales cambiarios del régimen especial han obtenido dicho certificado.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen cambiario especial y con posterioridad no obtengan la renovación del certificado de dedicación exclusiva expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante comunicación escrita dirigida al DCIN del BR.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen general y con posterioridad se dediquen a la prestación exclusiva de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, una vez obtengan el certificado de dedicación exclusiva expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante comunicación escrita en la que conste el número de radicación de la comunicación con la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el certificado de dedicación exclusiva y la fecha respectiva, así como el nombre e identificación de la sucursal.

Las sucursales de sociedades extranjeras que desde su constitución tengan como objeto exclusivo la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos y de manera previa a la obtención del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía se encuentren en las siguientes situaciones, una vez obtengan dicho certificado, le serán aplicables los procedimientos enunciados a continuación:

i. Cuando hayan canalizado divisas por concepto de inversión extranjera directa, utilizando los numerales cambiarios del régimen general, deberán:

a. Informar tal hecho al DCIN del BR mediante comunicación escrita en la que consten el número de radicación de la comunicación con la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el certificado de dedicación exclusiva y la fecha respectiva, así como el nombre e identificación de la sucursal, y

RD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

b. Modificar en las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 1.5. del Capítulo 1 de esta Circular, los numerales cambiarios del régimen general por los del especial.

c. En el evento en que la sucursal haya presentado o transmitido el Formulario No 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general” de acuerdo con los plazos establecidos en esta Circular, deberá enviar una comunicación por medio de la cual se informe tal hecho al DCIN del BR, acompañada de un Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial” debidamente diligenciado. La inversión suplementaria se entenderá registrada con la fecha de presentación del Formulario No. 15.

ii. Cuando hayan efectuado importaciones de bienes:

a. Reembolsables que no se hayan pagado

- Deberán realizar los pagos a través de las cuentas del mercado no regulado de la sucursal o de la matriz en el exterior y

- Deberán contabilizar la importación reembolsable en la cuenta inversión suplementaria al capital asignado, diligenciando los códigos 02 “Importaciones de bienes no reembolsables” y/o 03 “Gastos de importaciones de bienes”, según sea el caso, en el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”, independientemente a que la importación se haya efectuado directamente a la matriz o a otro proveedor del exterior.

b. No reembolsables

- En la medida en que las sucursales del régimen cambiario general únicamente pueden recibir aportes en especie en el capital asignado, podrán mantener contabilizada la importación no reembolsable en éste, o

- Podrán disminuir el capital asignado, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Comercio y demás normas aplicables. Una vez disminuido éste, las sumas producto de la disminución se contabilizarán en la cuenta inversión suplementaria al capital asignado, diligenciando los códigos 02 “Importaciones de bienes no reembolsables” y/o 03 “Gastos de importaciones de bienes”, según sea el caso, en el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”.

iii. Cuando se hayan celebrado contratos de prestación de servicios en el país de los que trata el artículo 51 de la R.E.8/00 J.D. y no se hayan pagado, deberán:

a. Recibir los pagos en moneda extranjera a través de las cuentas del mercado no regulado de la sucursal o de la matriz en el exterior y

b. Una vez se efectúe el pago a la matriz, ya sea a través del mercado cambiario o del mercado no regulado, las sumas producto del pago se contabilizarán en la cuenta inversión suplementaria al capital

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 19 de diciembre de 2012

RD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

asignado, diligenciando el código 04 “Reembolso por venta de servicios en dólares prestados por la sucursal en el país” en el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”.”

Sexto: Se adiciona el literal i) en el punto 1 de la Sección I del Anexo No. 5, el cual quedará así:

“1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

El(los) usuario(s) del(los) IMC deberá(n) firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Declaraciones de cambio, Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio. (Formato: Archivo electrónico plano)
- b) Informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formatos: Formulario electrónico HTML o Archivo electrónico XML)
- c) Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación. (Formato: Formulario electrónico HTML)
- d) Correcciones por errores de digitación, Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5. (Formato: Formulario electrónico HTML - Forma electrónica HTML)
- e) Solicitud de modificación especial, cuando sea del caso. (Formato: Forma electrónica HTML)
- f) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML)
- g) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19) dentro del mes siguiente al de la realización de la inversión (Formato: Formulario electrónico HTML)
- h) Asignación de código de acreedor (endeudamiento externo otorgado a residentes) o deudor (endeudamiento externo otorgado a no residentes) (Formato: Forma electrónica HTML)
- i) Actualización del código CIIU Rev. 4 A.C., a más tardar el último día hábil de la semana en que se presente la información. (Formato: Archivo electrónico plano de valores separados por coma (.csv))

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera y centralizar o no la transmisión de la información.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 19 de diciembre de 2012



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.) y en la Sección I, punto 1.1. de este Anexo.”

Séptimo: Se adiciona el literal c) en el numeral 1.1.3 de la Sección I del Anexo No. 5, el cual quedará así:

“c) Actualización del código CIU Rev. 4 A.C.

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC transmita(n) mediante archivo electrónico los datos correspondientes al tipo y número de identificación y código CIU Rev. 4 A.C. de los titulares de las operaciones cambiarias, así como las modificaciones, deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR cada archivo, utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos” y en “Actualización del código CIU”: “Envío de archivo”.

Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente el archivo electrónico de actualización del código CIU Rev. 4 A.C. se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos” y en “Actualización del código CIU”: “Instructivo para la transmisión de archivo del código CIU”.

El SEC validará los archivos en su totalidad al momento de la transmisión y los que estén correctos serán incorporados al sistema. Los que presenten inconsistencias serán rechazados y el usuario deberá corregirlos y transmitirlos nuevamente.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió un archivo electrónico en formato HTML firmado digitalmente por el BR y en cada línea del archivo se relacionará la aceptación o rechazo con el detalle de la inconsistencia encontrada.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.”

Octavo: Se adiciona el literal f) en el numeral 1.1 de la Sección II del Anexo No. 5, el cual quedará así:

“1.1 TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 19 de diciembre de 2012



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- a) Registro de cuenta de compensación, Formulario No. 9, dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario, solamente si ya tiene registrada por lo menos una cuenta de compensación activa en el SEC o para aquellos que hayan transmitido Formularios Nos 13 o 15 de periodos anteriores. (Formato: Formulario electrónico PDF)
- b) Declaraciones de cambio, Formularios Nos. 3 y 4 con anterioridad a la transmisión de la "Relación de operaciones cuenta de compensación", Formulario No. 10. (Formatos: Formulario electrónico PDF y Archivo electrónico XML)
- c) Relación de operaciones cuenta de compensación, Formulario No. 10, dentro del mes calendario siguiente. (Formatos: Formulario electrónico PDF y Archivo electrónico XML)
- d) Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo, Formulario No. 3A, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. (Formato: Formulario electrónico HTML)
- e) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML)
- f) Actualización del código CIU Rev. 4 A.C. (Formato: Forma electrónica HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los titulares de cuentas de compensación deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.”

Noveno: Se adiciona el literal b) en el numeral 1.1.2 de la Sección II del Anexo No. 5, el cual quedará así:

“b) Actualización del código CIU Rev. 4 A.C.

Cuando el usuario designado por el titular de la cuenta de compensación al momento de ingresar al SEC sea requerido para actualizar el código CIU Rev. 4 A.C., deberá diligenciar y transmitir la forma electrónica con la información correspondiente al tipo y número de identificación, nombre o razón social y código CIU Rev. 4 A.C.

El SEC validará la información de la actualización al momento de la transmisión.

Si la información es aceptada se generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código CIU seleccionado y su descripción, si el código generado es correcto el usuario debe dar clic en

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 19 de diciembre de 2012



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

el botón “Actualizar”, en este caso el sistema presentará el siguiente mensaje: “La operación fue registrada con éxito en la Base de Datos del Banco de la República”. De no ser correcto el código, el usuario debe dar clic en el botón “Cancelar” y diligenciar nuevamente la información.

Si la información es rechazada se generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la actualización del código.

En caso de que el usuario requiera modificar la información del código CIU Rev. 4 A.C. previamente informado, deberá transmitir una forma electrónica al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de Compensación”, “Formularios electrónicos” y en “Otros servicios”: “Modificación código CIU Rev. 4 A.C.”, siguiendo el procedimiento indicado en los anteriores párrafos.

Los mensajes generados en estos casos no quedarán almacenados.”

Decimo: Se adiciona el literal e) en el numeral 1.2 de la Sección II del Anexo No. 5, el cual quedará así:

“1.2 USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir electrónicamente al SEC la siguiente información:

- a) Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial, Formulario No. 13, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- b) Conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general, Formulario No. 15, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al ejercicio social. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- c) Conciliación patrimonial sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al ejercicio social. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- d) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML)
- e) Actualización del código CIU (Formato: Forma electrónica HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir tantos formularios electrónicos como se requiera.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Los usuarios de inversiones internacionales deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.”

Undécimo: Se adiciona el literal b) en el numeral 1.2.2 de la Sección II del Anexo No. 5, el cual quedará así:

“b) Actualización del código CIU Rev. 4 A.C.

Cuando el usuario de inversiones internacionales al momento de ingresar al SEC sea requerido para actualizar el código CIU Rev. 4 A.C., deberá diligenciar y transmitir la forma electrónica con la información correspondiente al tipo y número de identificación, nombre o razón social y código CIU Rev. 4 A.C.

El SEC validará la información de la actualización al momento de la transmisión.

Si la información es aceptada se generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código CIU seleccionado y su descripción, si el código generado es correcto el usuario debe dar clic en el botón “Actualizar”, en este caso el sistema presentará el siguiente mensaje: “La operación fue registrada con éxito en la Base de Datos del Banco de la República”. De no ser correcto el código, el usuario debe dar clic en el botón “Cancelar” y diligenciar nuevamente la información.

Si la información es rechazada se generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la actualización del código.

En caso de que el usuario requiera modificar la información del código CIU Rev. 4 A.C. previamente informado, deberá transmitir una forma electrónica al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos” y en “Otros servicios”: “Modificación código CIU Rev. 4 A.C.”, siguiendo el procedimiento indicado en los anteriores párrafos.

Los mensajes generados en estos casos no quedarán almacenados.”

Decimosegundo: Se incluyen nuevas rutas de acceso en el Anexo No. 8, las cuales quedarán así:

Capítulo 2	2.6.2 Actualización código CIU, literal b), ordinal ii)	<ol style="list-style-type: none"> 1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y Procedimientos Cambiarios” 3. “Procedimientos Cambiarios” 4. “Actualización del código CIU Rev. 4 A.C.”
Anexo 5, Sección I	1.1.3 Archivos electrónicos, literal c) (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none"> 1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Archivos electrónicos”

RD

✓



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

		6. y en “Actualización del código CIU”: “Envío de archivo”
Anexo 5, Sección I	1.1.3 Archivos electrónicos, literal c) (segundo párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Archivos electrónicos” 6. y en “Actualización del código CIU”: “Instructivo para la transmisión de archivo del código CIU”
Anexo 5, Sección I	1.1.3 Archivos electrónicos, literal c) (quinto párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Buzón de respuestas”
Anexo 5, Sección II	1.1.2 Formas electrónicas, literal b)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”, 3. “Procedimientos cambiarios”, 4. “Cuentas de compensación”, 5. “Formularios electrónicos” 6. y en “Otros servicios”: “Modificación código CIU Rev. 4 A.C.”
Anexo 5, Sección II	1.2.2 Formas electrónicas, literal b)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”, 3. “Procedimientos cambiarios”, 4. “Inversiones internacionales”, 5. “Formularios electrónicos” 6. y en “Otros servicios”: “Modificación código CIU Rev. 4 A.C.”

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: consultascambiaras@banrep.gov.co



JOSÉ DARIO URIBE
Gerente General



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Gerente Ejecutivo (E)